



Ref. No. 0813740890012022-00006

Clase Proceso: Jurisdicción Voluntaria- Corrección de Registro Civil Nacimiento

Demandante: Luis José Cueto Alfaro

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, a su Despacho la demanda de la referencia, informándole que se recibió a través del correo institucional el 19/01/2022, encuentra pendiente decidir sobre su admisión o rechazo. Sírvase proveer

Campo de La Cruz, 25 de febrero del 2022

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ ATLANTICO,
Veinticinco (25) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho al estudio de la demanda de NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por el joven LUIS JOSÉ CUETO ALFARO, a través de apoderado judicial, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Se procede a verificar la admisibilidad, inadmisión o rechazo de la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento.

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que el apoderado en el libelo de la demanda en el acápite de los hechos numeral cuarto dice: *"...Promover ante las autoridades judiciales, la siguiente Demanda, con el fin que según lo ordenado por la ley, se ordene la corrección del registro civil de nacimiento expedido por la Registraduría Nacional del estado civil de campo de la Cruz-Atlántico , en cuanto al lugar de nacimiento, es decir: Nacido en campo de la Cruz departamento del Atlántico República de Colombia...diga: nacido en Caracas, República de Venezuela..."*.

Aunado a lo anterior la corrección del Registro Civil de Nacimiento, es la modificación de los errores mecanográficos, ortográficos o de otro tipo que se establezcan con la sola lectura del registro civil o con su comparación con el documento que dio lugar a su expedición, lo cual no es coincidente con la pretensión de la parte demandante.

De acuerdo a lo anterior debe instarse otra vía judicial muy diferente a la planteada por la parte actora ya que la correcta sería pretender una nulidad o cancelación de Registro Civil de Nacimiento y no de una corrección, ya que, siendo ciudadano de origen venezolano, debió ser registrado de conformidad con el Art. 47 del Decreto 1260 del 1970. Lo cual debe ser aclarado; por lo que, bajo la situación planteada, debe adecuarse la demanda a lo antes citado, con sus correspondientes anexos y de no ser posible, presentarla nuevamente en debida forma.

Ya que se está contraviniendo así el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P. , que a su tenor literal dice: *" Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad ..."*.



Por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., se declara inadmisibile la presente demanda, para que dentro del término de cinco (05) días, la parte demandante subsane los defectos señalados.

En consecuencia, con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda por las razones expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

*Maria Cecilia Castañeda Florez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Campo De La Cruz - Atlántico*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 12f2cc6a97681f86145f8dc68c96a44174e99624a1534a8a7d1808ad49511302
Documento generado en 25/02/2022 03:14:47 PM*

*Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico
No. 015 del 2022, fijado en el microsítio de la
Rama Judicial